TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SM-JDC-111/2018 Y SM-JDC-112/2018 ACUMULADO

ACTORES: ROLANDO HERVERT LARA Y OTRO

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TERCERO INTERESADO: JAVIER ANTONIO CASTILLO

MAGISTRADO PONENTE: YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

SECRETARIA: DIANA ELENA MOYA VILLARREAL

Monterrey, Nuevo León, a veintinueve de marzo de dos mil dieciocho.

Sentencia definitiva que **acumula** y **sobresee** en los juicios promovidos en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/JDC/04/2018, toda vez que durante la sustanciación de los presentes medios de impugnación, el Partido Acción Nacional realizó la designación y registró ante la autoridad electoral local la fórmula de candidatos para desempeñar el cargo de diputado local por mayoría relativa del Distrito Electoral XV, situación que actualiza un cambio de situación jurídica que deja sin materia la controversia planteada ante esta Sala.

GLOSARIO

Comisión Permanente:	Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PAN:	Partido Acción Nacional

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Invitación del *PAN* para la elección de las candidaturas a los cargos de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales. El dieciocho de enero del año en curso, el *PAN* emitió una invitación a la ciudadanía en general y a los militantes a participar como precandidatos en el proceso de

selección, para la elección de las candidaturas a los referidos cargos por el principio de mayoría relativa, del Estado de San Luis Potosí.

1.2 Registro de Javier Antonio Castillo a la precandidatura para la diputación local por el Distrito XV. El veinticinco de enero siguiente, la Comisión Auxiliar Electoral del *PAN* declaró procedente la solicitud de registro del mencionado ciudadano para participar como precandidato en el proceso interno de selección de la candidatura a la diputación local por el Distrito Electoral XV.

1.3 Acuerdo 214/30/2018. El doce de febrero, la *Comisión Permanente* aprobó el Acuerdo 214/30/2018, que contiene la propuesta de tres candidatos en orden de prelación por los votos obtenidos a favor, para la designación de candidatos a diputados de mayoría relativa respecto del Distrito Electoral XV. La terna es la siguiente:

Orden de prelación	Fórmula	Nombre candidato
1	Diputado propietario	Rolando Hervert Lara
	Diputado suplente	Rafael Fernández Hervert
2	Diputado propietario	Ángel Rodríguez Acosta
	Diputado suplente	Cupertino López Ruiz
3	Diputado propietario	Javier Antonio Castillo
	Diputado suplente	Gumercindo Martínez Hernández

1.4 Juicio ciudadano local TESLP/JDC/04/2018. Inconforme con la propuesta anterior, Javier Antonio Castillo presentó medio de impugnación ante el tribunal local, Rolando Hervert Lara compareció como tercero interesado.

El diez de marzo del presente año, la autoridad responsable emitió resolución en el sentido de revocar el Acuerdo 214/30/2018 y ordenó a la *Comisión Permanente* llevar a cabo la reestructuración de la terna que sometería a consideración de la Comisión Permanente, cambiando el orden de prelación de los candidatos atendiendo a su autoadscripción indígena.

1.5 Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano federales. Inconformes con lo anterior, el quince y dieciséis de marzo siguiente los actores promovieron los presentes medios de defensa.

1.6 Providencia SG/269/2018. El veinte de marzo, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del *PAN* emitió la providencia SG/269/2018 en la cual se designó al candidato al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral XV.

1.7 Registro de la fórmula de candidatos a diputados para el Distrito Electoral XV. El veintiuno posterior, el Presidente del Comité Directivo Estatal del *PAN*, presentó ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí la solicitud de registro de la fórmula de candidatos a diputados por el Distrito Electoral XV, la cual quedó de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Diputado propietario	**Rolando Hervert Lara**
Diputado suplente	**Rafael Fernández Hervert**

2. COMPETENCIA.

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se controvierte una sentencia emitida por el Tribunal Electoral Estatal relacionada con la designación de candidatos a una diputación local en el Estado de San Luis Potosí, entidad federativa que se ubica dentro de la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, sobre la que esta Sala ejerce jurisdicción.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 195, primer párrafo, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo I, 80, párrafo I, inciso d) y 83, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*.

3. ACUMULACIÓN

Del análisis de las demandas se observa que ambos actores controvierten una misma resolución emitida por el Tribunal Local del Estado de San Luis Potosí en fecha diez de marzo del presente año; por tanto, a fin de evitar el riesgo de que se emitan sentencias contradictorias, procede acumular el expediente SM-JDC-112/2018 al diverso SM-JDC-111/2018, por ser este el primero en recibirse en esta Sala, agregándose copia certificada de los resolutivos de esta sentencia al asunto acumulado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31 de la *Ley de Medios* y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. SOBRESEIMIENTO

El presente juicio es improcedente, al haber quedado sin materia con motivo de un cambio de situación jurídica derivado del registro de la fórmula del *PAN* para el cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XV circunstancia que hace

innecesaria la continuación del proceso e impone sobreseer en el juicio, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo 1, inciso b), en relación con el 9, párrafo 3, de la *Ley de Medios*.

Para que opere dicha causal de improcedencia se requiere que se reúnan los requisitos siguientes:

> **1.** El acto reclamado en el medio de impugnación debe emanar de un procedimiento seguido en forma de juicio.
>
> **2.** Con posterioridad a la presentación de la demanda, se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el actor por virtud del acto reclamado.
>
> **3.** No pueda decidirse sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, por ende, deben considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el medio de impugnación.
>
> **4.** Haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el medio de impugnación y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto reclamado resulte o no inconstitucional.[1]

En el caso, el juicio ciudadano es **improcedente**, en virtud de que la situación jurídica relacionada con la supuesta vulneración de los derechos de los actores de encabezar la terna para la designación del candidato para diputado local de mayoría relativa, derivada de la emisión de la sentencia TESLP/JDC/04/2018 por el tribunal local, **ha quedado superada**.

Lo anterior, porque la pretensión final de Rolando Hervert Lara era que se revocara la sentencia impugnada, con el fin de que subsistiera la terna en la cual ocupaba el número uno de la lista de prelación, y por otra parte, la pretensión de Javier Antonio Castillo era que esta Sala Regional ordenara al tribunal local la reestructuración de la terna, y fuera él quien encabezara tal lista.

Sin embargo, con posterioridad a la impugnación, mediante providencia SG/269/2018 de fecha veinte de marzo, llevó a cabo la designación del candidato a Diputado por el Distrito XV en San Luis Potosí y, el veintiuno

---

[1] Sirve de sustento a lo anterior la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"*CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. REGLA GENERAL*"**, publicada en la página doscientos diecinueve, Tomo IV, diciembre de mil novecientos noventa y seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

de marzo siguiente, presentó solicitud de registro[2] de Rolando Hervert Lara ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del referido estado.

En el caso en concreto, la litis versa sobre un acto relacionado con el estatus de precandidatos de los actores, por lo tanto, si dicha etapa de precandidaturas ya fue superada por la etapa de candidaturas, toda vez que se realizó la designación de un candidato y posteriormente, el *PAN* procedió con el registro de la fórmula para diputado local, ante la autoridad electoral, por lo cual la situación jurídica ha sufrido un cambio.

A partir de lo expuesto, a juicio de esta Sala, se advierte que la pretensión final de los actores, a partir del cambio de situación jurídica, no es factible que sea colmada, pues con independencia de la legalidad o no de la resolución impugnada, esto es, que independientemente del lugar que se les asignara por esta autoridad jurisdiccional en la terna que sería sometida a la superioridad partidista, lo cierto es que el *PAN* eligió al candidato para la diputación del Distrito Electoral XV y procedió con el registro de la referida formula, actos que no son objeto de este juicio.

Ante tal situación, es claro que el presente juicio ciudadano **resulta improcedente**, ya que es evidente que:

1. El acto reclamado en el presente medio impugnativo derivó de la resolución emitida por el tribunal local en el juicio ciudadano TESLP/JDC/04/2018.

2. Las demandas de los juicios ciudadanos fueron presentadas el quince y dieciséis de marzo, y el registro del candidato ante la autoridad electoral local fue el veintiuno siguiente.

3. No puede decidirse sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica.

4. Existe autonomía o independencia entre el acto reclamado en el presente medio de impugnación que nos ocupa y la nueva situación relativa al registro del candidato para el cargo de diputado local de mayoría relativa por el Distrito Electoral XV, de modo que esta última puede subsistir, con independencia de que el acto reclamado resultara o no inconstitucional.

En consecuencia, la situación jurídica relacionada con la supuesta vulneración al derecho político-electoral de ser votado de los actores, a través de la resolución que ordenó la modificación de la terna para la

[2] Constancias visibles en las fojas 133 a 141 del expediente principal del SM-JDC-111/2018.

selección del candidato para la diputación local, ha sido superada por el acto posterior realizado por el *PAN,* el cual no es objeto de este juicio.

Por tanto, aun cuando esta autoridad determinara la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, el registro realizado con posterioridad subsistiría y no se afectaría la nueva situación jurídica de Rolando Hervert Lara.

En razón de todo lo expuesto, lo procedente es sobreseer en los juicios del presente medio de impugnación, al haberse actualizado un cambio de situación jurídica.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumula** el expediente SM-JDC-112/2018 al diverso SM-JDC-111/2018. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del asunto acumulado.

SEGUNDO. Se **sobresee** en los presentes juicios.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos de la Magistrada y los Magistrados, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

MAGISTRADO **MAGISTRADO**

YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ **JORGE EMILIO SÁNCHEZ-CORDERO GROSSMANN**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ

7